



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **ALDIA S.A.S** contra **YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA** y **ALVARO ARCHILA MORENO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder adosado al libelo, se encuentra conferido conforme los parámetros del art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe allegar la prueba de su otorgamiento mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico registrado como de la sociedad demandante en el certificado de existencia y representación legal, con destino a la dirección electrónica del mandatario debidamente inscrita en el SIRNA o en su defecto deberá allegar nuevo mandato cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P, ello por cuanto el pantallazo aportado no da cuenta de dicha situación, por el contrario lo que refleja es que la sociedad demandante es el destinatario del mensaje de datos y no su remitente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69acfe6ed735795d044b5f9abf0d9073d6d6dfde78bd9ce5a48f1275386abc66

Documento generado en 18/02/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 21 de febrero de 2022.